M E M O R A N D O DESAJMEM23-461

Fecha: 28 de diciembre de 2023

Para: Profesional Universitario

De: Coordinador de contratación

Asunto: *"Concepto visto bueno jurídico SUSPENSIÓN CONTRATO 2023-085"*

CONTRATO No	: 2023-085
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**:** SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PROCESO DE CONTRATACIÓN No	: SAMC07-2023
OBJETO	"REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SALAS DE AUDIENCIAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
LOCALIZACIÓN	: SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR	$199.831.969
FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA	: 22 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO	: 22 DE DICIEMBRE DE 2023
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	: 26 DIAS CALENDARIO
CONTRATISTA	: EBRATT & ARENAS S.A.S
SUPERVISORA	: OMAIRA COSSIO MENA

De manera atenta, en respuesta a la solicitud presentada por la supervisora del contrato 2023-041, el 26 de diciembre de 2023 a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la suspensión del contrato 2023-085 cuyo objeto es el: " REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SALAS DE AUDIENCIAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" Argumentando que:

> *"Los suscritos YENIFFER GUZMAN GONZALEZ, en calidad de representante legal de la empresa EBRATT & ARENAS SAS, OMAIRA COSSIO MENA, Profesional Universitario (SUPERVISORA DESAJME) y, ROSA AMELIA MORENO ORREGO, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín (ORDENADORA DEL GASTO), dejan constancia de la justificación de suspensión del contrato, de acuerdo a las siguientes consideraciones:*

El Contratista de obra, mediante el oficio SAMC007-2023 del 26 de diciembre de 2023, solicita a la entidad la suspensión del contrato 2023-085, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Mediante oficio SAMC007-2023 del 26 de diciembre de 2023, el contratista de obra (EBRATT & ARENAS SAS) realiza la solicitud a la supervisora del contrato, para la suspensión del contrato de obra N°2023-085 por un periodo de 13 días calendario, dando como fecha de inicio de la suspensión el día jueves 28 de diciembre y reanudación de labores el día martes 09 de enero del año 2024; argumentando que, existe una alta preocupación en no poder culminar el suministro e instalación de los equipos de aire acondicionado ubicados en el edificio José Félix De Restrepo, dado que el personal que realizo la visita técnica el señor David de Alba evidencio que la entidad está en estado de remodelación y se encuentra realizando cambios Eléctricos estructurales a varias áreas de trabajo, que impiden el libre desarrollo de las actividades del Contrato 2023-040 Las actividades del contrato de la referencia se ven interrumpidas hasta que avancen y/o concluyan las labores que se están realizando en el Palacio José Félix de Restrepo; ya que están bloquean accesos a varias áreas que se necesitan despejadas para poder trabajar libremente; además cabe resaltar por sobre todas las demás actividades el área donde se encuentran las cajas de conexión eléctrica las cuales no nos dan acceso para laborar.

A la fecha el contrato lleva una ejecución del 44 % donde ya se encuentran en la entidad un 90 % de la cantidad de equipos de aire acondicionado suministrados y una cantidad considerable de elementos necesarios para su instalación.

La supervisora y la ordenadora del gasto, una vez realizado el análisis de lo expuesto por el contratista de obra, proceden a aprobar la suspensión de los contratos 2023-085 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En mérito de lo expuesto por el contratista mediante el oficio SAMC007-2023 del 26 de diciembre de 2023 y la ordenadora del gasto, se permiten aprobar la suspensión del contrato 2023-085, por un término de 13 días calendario, contados a partir del 28 de diciembre de 2023 al 09 de enero de 2024; toda vez que, una vez analizada la situación presentada por el contratista y teniendo en cuenta que se viene adelantando una obra que directamente afecta el normal desempeño del suministro e instalación de aire acondicionado del edificio José Félix de Restrepo se hace necesario dar tiempo que para que el contratista cuyo objeto es Adquirir e instalar cableado estructurado para sedes prioritarias de la Rama Judicial (Redes LAN Fase III)" En el marco del contrato 104 de 2023 Entre LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ASOCIACIÓN CSJ UPSYSTEM 2023 pueda avanzar y dar el espacio para conectar los equipos de aire acondicionado.

Para esto el contratista realizará las actividades que tienen como objetivo la actualización del cableado estructurado de la red para esta sede judicial. Dicha actualización involucra la intervención tanto en áreas comunes, como directamente en cada una de las oficinas, despachos y dependencias del edificio donde se cuente con equipos de cómputo y tecnología. Así mismo, es importante indicar que, dicha actividad busca mejorar las condiciones propias de la red interna (red LAN), que benefician a la comunidad judicial, y mejoran las condiciones propias de la red a nivel general. Se realizará el traslado de los centros de cableado que se encuentran ubicados al interior de algunos despachos judiciales y serán ubicados en los espacios destinados estructuralmente para ellos (ubicaciones de los antiguos cafetines o para referencia, al lado de las escalas de acceso a cada piso). Las áreas donde se encuentran las cajas de conexión eléctrica, estarán disponibles a partir del 2 de enero de 2024, para el cableado estructural, una vez se realice esta actividad se procederá hacerle entrega para el ingreso del personal de los aires acondicionados. Esta suspensión no obedece a una decisión caprichosa por parte de la entidad y demás interesados, sino que obedece a una situación real e imprevisible presentada durante la ejecución de la obra; ya que se contrataron dos obras de dos direcciones (Medellín y el Nivel Central)

SUSPENSIÓN N°1: CONTRATO DE OBRA N°2023-085

Periodo: 28 de diciembre de 2023 al 09 de enero de 2024

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los 27 días del mes de diciembre de 2023 por los que en ella intervinieron."

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar la suspensión al contrato 2023-085, toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1- Que, al realizar la suspensión solicitada por la supervisión del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.

2-Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la suspensión al contrato.

3- Que la suspensión requerida al contrato 2022-085, no supone valor adicional alguno al presupuesto asignado al presente proceso de selección.

4-La suspensión acá solicitada, se adoptó como una medida temporal por lo cual no está prolongada indefinidamente en el tiempo, lo que no deja al contrato en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas, además la suspensión del contrato está sujeta a un plazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la

inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, circunstancia que se enmarca totalmente con la modificación acá solicitada.
En conclusión, teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales, por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, debido a la suspensión del contrato, y conforme lo establece la Resolución No DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, artículo segundo literal h, este proceso no requiere, del pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación. Igualmente**, el contratista deberá ajustar las pólizas en los términos de la suspensión realizada al contrato.**

Además, se conmina al SUPERVISOR que verifique la exigencia frente al ajuste de las pólizas en los términos de la presente modificación. Igualmente debe recordarse la exigencia de cargar las mismas en el portal secop II, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de esta modificación si a ello hubiere lugar.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato.

Cordialmente,



CRISTIAN TORO RIOS
Coordinador de contratación
contramed@cendoj.ramajudicial.gov.co